

RESOLUCIÓN No. 01789

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 05090 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Ley 1437 de 2011 - modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2022ER181651 del 21 de julio de 2022**, el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, actuando en calidad de director técnico de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud para evaluación silvicultural de veintinueve (29) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 82 B No. 53B - 19 Sur de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., para la realización del proyecto “IED INDUSEL”.

Que, a través del radicado No. 2022ER183144 del 22 de julio de 2022, el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, actuando en calidad de director técnico de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9, presentó nuevamente la misma información.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previos, se profirió el **Auto No. 07691 del 15 de noviembre de 2022**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la intervención silvicultural de veintinueve (29) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 82 B No. 53 B - 19 Sur de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., para la realización del proyecto “IED INDUSEL”.

RESOLUCIÓN No. 01789

Que, el día 16 de noviembre de 2022 se notificó de forma electrónica el Auto No. 07691 del 15 de noviembre de 2022, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 07691 del 15 de noviembre de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha 18 de noviembre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, en consecuencia y según las conclusiones obtenidas del **Concepto Técnico No. SSFFS-14915 del 25 de noviembre de 2022**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), profirió la **Resolución No. 05090 del 30 de noviembre de 2022**, autorizando a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de TALA de catorce (14) *individuos* arbóreos de las siguientes especies: “1-Bacharis floribunda, 2-Cupressus lusitanica, 8-Eucalyptus globulus, 2-Fraxinus chinensis, 1-Tecoma stans”, y el TRATAMIENTO INTEGRAL de quince (15) individuos arbóreos de las siguientes especies: “4-Cupressus lusitanica, 1-Eucalyptus globulus, 10-Fraxinus chinensis”. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 82 B No. 53 B - 19 Sur de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “IED INDUSEL”.

Que, la Resolución No. 05090 del 30 de noviembre de 2022, fue notificada electrónicamente el día 30 de noviembre de 2022, a la señora MELISSA CATAÑO OSPINA, en calidad de apoderada del Jefe de la oficina asesora jurídica de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el 12 de diciembre de 2022.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución antes mencionada fue publicada en el 14 de diciembre de 2022, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio con radicado **No. 2024ER188280 de 09 de septiembre de 2024**, el señor CARLOS ALBERTO BENAVIDES SUESCÚN, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (E), de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9 112, presentó solicitud de modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para cuatro (04) individuos arbóreos contenidos en la Resolución No. No. 05090 del 30 de noviembre de 2022.

Que, atendiendo la vigencia otorgada en la Resolución No. 05090 del 30 de noviembre de 2022, y que la solicitud fue presentada dentro del término estipulado, se procederá a resolver la solicitud de modificatoria previamente citada.

RESOLUCIÓN No. 01789

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, según visita realizada el día 22 de octubre de 2024, en la KR 82 B No. 53 B - 19 Sur, localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-10132 del 18 de noviembre de 2024**, en virtud del cual se establece lo siguiente:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-10132 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2024

“(…)

Tala de: 1-Cupressus lusitanica, 1-Eucalyptus globulus, 2-Fraxinus chinensis.

Total:

Tala: 4

VI. OBSERVACIONES

Acta de visita JASC-20242510-00003, atención al radicado 2024ER188280 del 09 de septiembre de 2024, donde la Secretaría Distrital de Educación, dentro del proyecto de construcción del Colegio IED INDUSEL, solicita la modificación de tratamiento silvicultural de cuatro (4) árboles aislados autorizados para intervención según resolución 05090 de 2022, emplazados en la Kr 82 B No 53 B-19 sur. En el momento de la visita se observa que los cuatro (4) árboles aislados producto de evaluación se encuentran en sitio y que, por sus condiciones físicas y sanitarias actuales, así como por estar emplazados en zona de interferencia o influencia con el proceso constructivo, se considera viable su intervención silvicultural por obra y se genera concepto técnico modificadorio.
El titular del permiso deberá:

A) No se presenta diseño paisajístico por lo que el autorizado manifiesta su intención de cancelar el cobro por Compensación mediante la modalidad de pago en efectivo, dinero consignado en una cuenta distrital para uso exclusivo por parte del Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” para la plantación de arbolado nuevo en la jurisdicción del Distrito Capital
B) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad.
C) La actividad silvicultural autorizada para los cuatro (4) árboles aislados es Tala, debido a las condiciones físicas y sanitarias actuales, estado de madurez de los ejemplares, así como por pertenecer a especies que, no responde al tratamiento de Bloqueo y Traslado en etapa adulta
D) El autorizado deberá gestionar Salvoconducto de Movilización de productos maderables según cantidad de m3 calculados en el presente concepto.
E) Para los individuos arbóreos con cercanía a la red de transmisión eléctrica de media tensión, el autorizado deberá solicitar apoyo a ENEL-COLOMBIA S.A. ESP.

No árbol	Nombre	Tratamiento / Resolución 05090	Tratamiento / Modificatoria
14	33 - Cipres, Pino cipres, Pino - Cupressus lusitanica	Tratamiento Integral	Tala
17	13 13 - Eucalipto común - Eucalyptus globulus	Tratamiento Integral	Tala
28	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	Tratamiento Integral	Tala
29	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	Tratamiento Integral	Tala

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización.

RESOLUCIÓN No. 01789

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto común	0.176
Urapán, Fresno	0.246
Cipres, Pino cipres, Pino	0.158
Total	0.58

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 23.26 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	árboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	23.26	10.04832	\$ 10,048,320
TOTAL			23.26	10.04832	\$ 10,048,320

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y/o Resolución 3034 del 2023, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 226,764 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

RESOLUCIÓN No. 01789

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del*

RESOLUCIÓN No. 01789

Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", estableció que "(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)"

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, en el artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y consagra:

"Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado. Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano,

RESOLUCIÓN No. 01789

ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) I. **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por

RESOLUCIÓN No. 01789

medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, y quince, lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelve desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia (...).”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual

RESOLUCIÓN No. 01789

emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades*”.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala “**Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”.

RESOLUCIÓN No. 01789

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 7132 de 2011, revocada parcialmente por la 359 de 2012, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)”*.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

Que, respecto de los valores correspondientes a evaluación y seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

RESOLUCIÓN No. 01789

Que, descendiendo al caso sub examine, esta Autoridad Ambiental recibió el radicado **No. 2024ER188280 del 09 de septiembre de 2024**, por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9 112, mediante el cual solicitó la modificación del tratamiento silvicultural para cuatro (04) individuos arbóreos, autorizados en la Resolución No. 05090 del 30 de noviembre de 2022.

Que, se evidencia copia del recibo No. 6364952, por la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$226.764) M/cte., pagado el 05 de septiembre de 2024, por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9 112, por concepto de Evaluación, mediante el código “E -08-815 PERMISO TALA PODA TRANS. REUBC ARBOLADO URBAN”.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-10132 del 18 de noviembre de 2024, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN, sobre la nueva solicitud corresponde a la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$226.764) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-10132 del 18 de noviembre de 2024, No liquido valor alguno por concepto de SEGUIMIENTO sobre la nueva solicitud.

Que, finalmente el Concepto Técnico No. SSFFS-10132 del 18 de noviembre de 2024, indicó que el autorizado deberá compensar, mediante CONSIGNACIÓN de DIEZ MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$10.048.320) M/cte., que corresponden a 10.04832 SMMLV y equivale a 23.26 IVP(s).

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-10132 del 18 de noviembre de 2024, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0.176 m3 de *Eucalipto común*, 0.246 m3 de *Urapán*, *Fresno*, 0.158 m3 de *Cipres*, *Pino cipres*, *Pino*, para un total de **0.58 m3**.

Que, la solicitud de modificación de cuatro (4) individuos arbóreos de las especies: “1-*Cupressus lusitanica*, 1-*Eucalyptus globulus*, 2-*Fraxinus chinensi*”, fue realizada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, dentro de la vigencia de la Resolución No. 05090 del 30 de noviembre de 2022; siendo así, esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la precitada resolución, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-10132 del 18 de noviembre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 01789

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 05090 del 30 de noviembre de 2022 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, la cual en su parte resolutive quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de dieciocho (18) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-Bacharis floribunda, 3-Cupressus lusitanica, 9-Eucalyptus globulus, 4-Fraxinus chinensis, 1-Tecoma stans”, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-14915 del 25 de noviembre de 2022 y No. SSFFS-10132 del 18 de noviembre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 82 B No. 53 B - 19 Sur, Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “IED INDUSEL”.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 05090 del 30 de noviembre de 2022 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies: “3-Cupressus lusitánica y 8-Fraxinus chinensis”, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-14915 del 25 de noviembre de 2022 y No. SSFFS-10132 del 18 de noviembre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 82 B No. 53 B - 19 Sur de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., para la realización del proyecto “IED INDUSEL”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los individuos arbóreos que no son objeto de modificación se establecerán conforme a las tablas de la Resolución No. 05090 del 30 de noviembre de 2022.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidos en el Concepto Técnico No. SSFFS-10132 del 18 de noviembre de 2024, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

RESOLUCIÓN No. 01789

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
14	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.05	17	0.158	Regular	COSTADO NORTE PREDIO	Se considera viable la tala del árbol por presentar regular estado físico y sanitario, ejemplar maduro con copa semi densa muy ramificada sin manejo silvicultural, fuste recto ramificado, descortezado con afectación mecánica leve, suprimido frente a encerramiento perimetral, por su estado de madurez, lo estrecho de su emplazamiento no es posible realizar un bloqueo y traslado del árbol ni garantizar su permanencia en sitio por el riesgo de caída de ramas o volcamiento en centro educativo y zona de juegos. Interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
17	EUCALIPTO COMÚN	0.96	15	0.176	Regular	COSTADO OCCIDENTAL PREDIO	Se considera viable la tala del árbol por presentar regular estado físico y sanitario, ejemplar maduro, especie introducida no apta para arbolado urbano, copa semi densa muy ramificada sin manejo silvicultural, fuste torcido ramificado, descortezado con afectación mecánica leve, suprimido frente a encerramiento perimetral, especie susceptible a desprendimiento y caída de ramas o volcamiento en etapa adulta, por lo que no se recomienda su permanencia en centro educativo y zona de juegos. Interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
28	URAPÁN, FRESNO	0.9	15	0.155	Regular	COSTADO ORIENTAL PREDIO	Se considera viable la tala del árbol por presentar regular estado físico y sanitario, ejemplar maduro con copa semi densa muy ramificada sin manejo silvicultural, carcanía a red de transmisión de media tensión, fuste bifurcado, ramificado, descortezado con afectación mecánica leve, suprimido frente a encerramiento perimetral, emplazado en zona de cesión vial, por su estado de madurez así como por lo estrecho de su emplazamiento no es posible realizar un bloqueo y traslado del árbol así como tampoco es posible garantizar su permanencia en sitio por el riesgo de caída de ramas o volcamiento en centro educativo y zona de juegos. Interferencia directa con proceso constructivo.	Tala
29	URAPÁN, FRESNO	0.69	10	0.091	Regular	COSTADO ORIENTAL PREDIO	Se considera viable la tala del árbol por presentar regular estado físico y sanitario, ejemplar maduro con copa semi densa muy ramificada sin manejo silvicultural, carcanía a red de transmisión de media tensión, fuste bifurcado, ramificado, descortezado con afectación mecánica leve, suprimido frente a encerramiento perimetral, emplazado en zona de cesión vial, por su estado de madurez así como por lo estrecho de su emplazamiento no es posible realizar un bloqueo y traslado del árbol así como tampoco es posible garantizar su permanencia en sitio por el riesgo de caída de ramas o volcamiento en centro educativo y zona de juegos. Interferencia directa con proceso constructivo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01789

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 05090 del 30 de noviembre de 2022, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, la cual en su parte resolutive quedará así:

ARTÍCULO TERCERO. *La autorizada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-14915 del 25 de noviembre de 2022 y No. SSFFS-10132 del 18 de noviembre de 2024, pues estos documentos hacen parte integral del presente Acto Administrativo.*

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución No. 05090 del 30 de noviembre de 2022, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, la cual en su parte resolutive quedará así:

ARTÍCULO QUINTO. *Exigir a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar, mediante CONSIGNACIÓN de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-14915 del 25 de noviembre de 2022 y No. SSFFS-10132 del 18 de noviembre de 2024, la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$45.579.526) M/cte., equivalentes a 104.40 IVPS que corresponden a 45.57952 SMMLV, bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".*

PARÁGRAFO PRIMERO. *La consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-4942, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación".*

ARTÍCULO QUINTO. MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución No. 05090 del 30 de noviembre de 2022, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN*

RESOLUCIÓN No. 01789

ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutive quedará así:

ARTÍCULO SEXTO. *El autorizado, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 3.86 m3 de Eucalipto común, 0.251 m3 de Urapán, Fresno, 0.244 m3 de Cipres, Pino cipres, Pino, para un total de 4.355 m3.*

ARTÍCULO SEXTO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 05090 del 30 de noviembre de 2022 *"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"*.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos contactenos@educacionbogota.edu.co y notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida El Dorado No. 66 - 63 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01789

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de noviembre del año 2024



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ	CPS:	SDA-CPS-20242171	FECHA EJECUCIÓN:	20/11/2024
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	CPS:	SDA-CPS-20242082	FECHA EJECUCIÓN:	21/11/2024
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	22/11/2024
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-03-2022-4942.